

DEL CANCELLER MAYOR DE NAVARRA (Un extraño caso de supervivencia medieval)

Hace unos años presentaba yo ante un grupo de historiadores del Derecho español¹ unas notas sobre el Canciller Mayor del Reino pirenaico y ribereño. El sometimiento disciplinario a los rigores de la puntualidad y quizá también la rareza del caso impidieron que mis conclusiones obtuvieran el eco que creo merecían. Tantas ponencias se hallaban pendientes que la mía pasó sin pena ni gloria. Únicamente suscitó interés entre los escasos oyentes navarros que tomaban parte en la reunión, pero sin atraerlos lo suficiente para que iniciasen por cuenta propia una posterior investigación a fondo. Es lo cierto que la Cancillería Mayor de Navarra no alcanzó la misma suerte que la de los demás reinos de la Reconquista. Hay algunas alusiones en obras de indirecta relación²; algún estudio biográfico respecto a determinado Canciller³. Valdeavellano sitúa en el siglo XII su establecimiento⁴. Incluso no falta el testimonio sepulcral de su existencia⁵. Pero lo que no se ha logrado todavía es que un solo historiador le dedique el es-

1. IV Semana de Historia del Derecho, celebrada en Pamplona del 12 al 14 de mayo de 1969.

2. VALDEAVELLANO, Luis G. de, *Historia de las Instituciones españolas*, Madrid 1968. LHÖMAN VILLENA, Guillermo, *Estudio, edición y notas de "El gran Canciller de Indias" de Antonio León Pinelo*, Sevilla 1953. OLIVIER MARTÍN, *La reunión de la Basse-Navarre á France*, AHDE, IX, 1932, págs. 249-289.

3. CASTRO, José Ramón, *El Canciller Villaespesa (Bosquejo biográfico)*, en *Príncipe de Viana*, núms. 35 y 36. 1949.

4. VALDEAVELLANO, *Obra citada*, pág. 498.

5. En la Capilla de Nuestra Señora de la Esperanza de la Catedral de Tudela se encuentra el precioso sepulcro de Mosén Francisco de Villaespesa, Canciller de Carlos III el Noble, y el de su esposa Isabel de Ugué, fallecidos en 1421 y 1418, respectivamente.

fuerzo y la atención que se dedicaron al estudio de las cancelerías de los otros reinos⁶. Ese estudio referente a Navarra yo tampoco lo he realizado y por tanto estas páginas han de carecer de la profundidad de las consagradas a aquéllas.

En el año 1969, la Excma. Sra. Duquesa de Alba me autorizaba a investigar la documentación de uno de los títulos de la Casa vigente en la actualidad⁷ y conservada en la Sección de Gracia del Archivo del Ministerio de Justicia. Mientras consultaba infructuosamente un haz de legajos referentes al título aludido, topé con los que por pertenecer a la ya extinguida dignidad del Canciller Mayor de Navarra se consideraban como cerrados. No era necesario por tanto una nueva autorización para examinarlos, aunque de haberlo sido no hubiera existido obstáculo para mi curiosidad y entusiasmo. En esa colección documental los últimos papeles datan de una fecha en la que resulta a todas luces sorprendente comprobar la subsistencia, bien entrado el actual siglo, de la Cancillería Mayor de Navarra. El instrumento con que finaliza la serie es la minuta del título de Teniente Canciller a favor de don Manuel Castells y García expedido en Madrid a 9 de abril de 1921 a «elección» de don Santiago Stuart Fitz James Falcó Portocarrero y Osorio, Duque de Berwick, de Alba de Tormes y en calidad de Conde de Lerín, hecha en Londres el 18 de septiembre de 1920⁸. El que aparezca un Teniente Canciller llama la atención respecto a la posible efectividad del mismo y hace pensar, contrariamente a lo que alguien insinuó en Pamplona cuando saqué a relucir el tema, que no se trata de un mero cargo honorífico como en esas fechas lo era el de Condes-

6. LALINDE ABADÍA, J., *Virreyes y lugartenientes generales en la Corona de Aragón*, en *Cuadernos de Historia de España*, XXXI-XXXII, 1960, págs. 98-172. MARTÍN POSTIGO, María de la Soterraña, *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid 1959. MILLARES CARLO, A., *La Cancillería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III*, AHDE, III (1926), págs. 222 y ss. SÁNCHEZ BELDA, L., *La Cancillería castellana durante el reinado de Doña Urraca (1109-1126)*, en *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, tomo IV, Madrid 1953, páginas 587-599. *La Cancillería Castellana durante el reinado de Sancho IV (1248-1295)*, AHDE, XXI-XXII, 1951-1952, págs. 171-233. SEVILLANO COLLÓN, *Apuntes para el estudio de la Cancillería de Pedro IV el Ceremonioso (Aragón)*, AHDE, XX, 1950, págs. 137-241.

7. El del Condado de Miranda de Castañar.

8. Archivo Ministerio de Justicia, 333 196.

table de Navarra que se nombra habitualmente junto a él y supervive con tal carácter en el presente⁹, mientras el de Canciller ha caído en desuso y, casi diríamos, en olvido.

Pero hay más: tanto en este nombramiento como en el de su antecesor, don Cástor Dublán y Olo, así como en los documentos relativos al último, esa efectividad del cargo, con funciones específicas a realizar, queda plenamente confirmada. En efecto, en la instancia en la que dicho señor solicita la oportuna Real Cédula «de ejercicio» que la haga posible, en virtud del nombramiento del 6 de agosto de 1908, otorgado por el mismo Duque de Alba, se dice taxativamente que el cargo de Teniente Canciller conlleva la facultad «de sellar y registrar los Títulos y documentos que se expidan para la provincia de Navarra»¹⁰. En la Real disposición por la que se accede a lo solicitado queda de manera explícita probado el carácter del mismo cuando se dice: «... con facultad de registrar y sellar por sí o por medio de Teniente que *eligiere y yo aprobaré* los despachos y provisiones, Títulos y Cédulas que yo firmare para la *Provincia de Navarra*»¹¹. Ese «sellar y registrar» es función propia de la Cancillería y si bien en esa época ya había sido reemplazada la institución fuera de Navarra por otros organismos nacionales que no regnícolas, en el caso de los territorios

9. Sobre la supervivencia de la Cancillería Mayor de Navarra, LHÖMAN VILLENA escribe: "En él —se refiere al octavo Duque de Alba, Don Francisco Alvarez de Toledo— se juntaron en una misma persona los cargos de Gran Canciller de las Indias y de Navarra, que desde entonces quedaron vinculados en su descendencia, el primero hasta 1873 y el segundo hasta la actualidad". Cfr. obra citada, CLXVIII y CLXIX. En el expediente de la última sucesión de los Títulos de la Casa de Alba en favor de su actual representante, la Excm. Sra. Da. Cayetana Stuart James y de Silva aparece el del Conde de Lerín, Condestable de Navarra sin que se aluda para nada a la Cancillería Mayor. Cfr. Archivo de Justicia, 333/210.

10. Cfr. Archivo de Justicia, 333/184.

11. Subrayo lo que antecede con objeto de resaltar la forma de hacer compatible la supervivencia de un privilegio eminentemente señorial y de categoría regnícola en el momento en que los sujetos de aquéllos ya han desaparecido al igual que el generador de la institución. El reino de Navarra había sido sustituido por la provincia del mismo nombre. Sin embargo, el oficio de Canciller Mayor perdura gracias al privilegio de su titular que a su vez perdió el motivo de que se le atribuyera. Archivo de Justicia, 333/183.

que nos ocupan, transformados de reino en provincia, se conserva dicha función en plenitud en la Casa señorial que durante siglos la venía detentando ¹². Desde 1588 en que muere doña Brianda de Beaumont, quinta Condesa de Lerín y a quien como tal le corresponde la Cancillería Mayor por la atribución que de dicha merced hace a su abuelo don Luis de Beaumont el Rey Católico ¹³, dicha Casa se une a la de Alba por la sucesión y confluencia de ambas en don Antonio Alvarez de Toledo y Beaumont, sexto Conde de Lerín y quinto Duque de Alba, sin que con los siglos se interrumpiera la referida fusión hasta nuestros días ¹⁴.

De la efectividad de esta prerrogativa de «sellar y registrar» nos da cuenta de una manera más indubitable el texto de una instancia motivada por la muerte del penúltimo Canciller Mayor, el Duque don Carlos Stuart Portocarrero, ocurrida el 15 de octubre de 1901 ¹⁵ y que

12. En el memorial que en 1852 presenta a S. M. la Reina, D. Jacobo Luis Fitz James Stuart y Ventimiglia, 8.º Duque de Berwick y 15.º Duque de Alba, solicitando se le despache el título de Conde de Lerín que no se le había despachado cuando los demás que le correspondían a la muerte de su padre por las peculiaridades que le caracterizaban al serlo del Reino de Navarra, leemos: "Es sobradamente notorio que el Condado de Lerín fue creado a 29 de agosto de 1424, que radica en la Casa del exponente, siendo como tal gran Canciller de Navarra". (Cfr. Archivo de Justicia 333/91).

13. No tenemos datos suficientes para expresar con rigor la atribución de la Cancillería Mayor a la Casa de Lerín. En el Archivo de Liria se guardan varios documentos en relación con la dignidad de Condestable a la que va unida, al menos en muchos casos, la de Canciller Mayor, que pueden dar luz sobre esto (Cfr. C.ª 1-15, C.ª 99-2 y 3, 6.ª 255-65), lo que sí es fijo es la concesión de D. Fernando el Católico, fecha 3 de agosto de 1513, en favor de don Luis de Beaumont, abuelo de doña Brianda y tras la destitución del francés Juan de Busquet (Arch. de Liria, C.ª 98-54).

14. En la actualidad es XIX Titular del Condado de Lerín y XVIII de la Casa de Alba, doña María Rosario Cayetana Stuart y Silva, hija y heredera del último Canciller Mayor de Navarra.

15. "Diputación Permanente de la Grandeza. Excmo. Sr., tengo el sentimiento de participar a V. E. que el Grande de España, Excmo. señor Duque de Alba, ha fallecido en la ciudad de New York, el día 15 del corriente mes. Lo que comunico a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1901. El Decano. El Marqués de Alcañices. Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia". Cfr. Arch. Just. 333/141.

presenta don Pedro Artajo Marturell, a la sazón su Teniente Canciller. Encabeza la instancia un sello que dice: «Ministerio de Gracia y Justicia, Registro General: Entrada = 2 noviembre 1901». y su texto reza así: *Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Don Pedro Artajo y Marturell, vecino de esta Corte, en la calle de la Princesa, núm. 12, a V. E. atentamente expone: Que por Real Orden de 17 de julio de 1892 fue nombrado Teniente Canciller de Navarra, por designación del Excmo. Sr. don Carlos Stuart Portocarrero, Duque de Alba, Conde de Lerín. A este último título va unida la dignidad de Canciller Mayor de Navarra con facultad de autorizar con el Sello de aquel antiguo Reino los reales Títulos y Cédulas que para aquella provincia se expidan. Fallecido el señor Duque de Alba, Conde de Lerín, en 15 del actual, se han presentado al que suscribe diferentes Reales Cédulas de nombramiento para las Parroquias de la Diócesis de Pamplona, para ser requisitadas. El señor Duque de Huéscar, hijo varón primogénito que ha sucedido a su difunto padre por ministerio de la Ley, en todos los títulos y grandezas que éste poseía, no ha obtenido todavía, tan reciente como está el fallecimiento de su padre, la Real Carta de sucesión en ellos, ni ha podido por tanto confirmar en el que suscribe la designación de Teniente Canciller. En tal situación y considerándose de imprescindible necesidad autorizar con el sello dichas Reales Cédulas, y las que se expidan hasta que el sucesor en el Condado de Lerín obtenga su Real Carta de sucesión, a V. E. suplica se digne autorizarle para que continúe requisitando dichos Títulos y Reales Cédulas con el Sello de Navarra como tal Teniente Canciller en virtud del nombramiento que obtuvo por la Real Orden de 17 de julio de 1892. Madrid, 31 de octubre de 1901»¹⁶ Entiendo que lo largo de la transcripción está justificado por lo luminoso del texto, que deja bien probado que no se trata, ni mucho menos, de un título honorífico al igual que lo era a esas alturas el Condado de Lerín al que se vinculaba, sino algo tan efectivo que sin su ejercicio no podrían perfeccionarse los actos provenientes de la misma administración del Reino.*

La minuta de la contestación a dicha instancia confirma totalmente y sin reservas lo que ella nos manifiesta¹⁷.

16. Arch. Just. 333/143.

17. "Ministerio de Gracia y Justicia. Sección 1.^a, Negdo. 1.^o. Minuta a don Pedro Artajo y Marturell. Madrid, 2 de noviembre de 1901, Vista la instancia elevada por V. 31 octubre último...; teniendo en considera-

Llama poderosamente la atención que hasta 1908 no aparezcan los documentos en los que, una vez superada por la R. O. aludida en la nota 17 la interrupción del «sellar y registrar», se tramita la transmisión del cargo de Canciller del Duque don Carlos María a su hijo don Jacobo Fitz James Stuart Falcó Portocarrero y Ossorio, último de tal Dignidad. El 14 de abril de ese año presenta, fechada en Madrid, la instancia para que se le expida el título de confirmación de dicha Merced de Canciller Mayor de Navarra «en los términos y en la forma que se le expidió a mis antecesores...». En ella se determina el alcance de la prerrogativa, no ya sólo en lo que a «sellar y registrar» se refiere, sino a qué documentos corresponde hacerlo ya que se indica que han de ser los Títulos, Cédulas y Despachos que se libren por el Ministerio de Gracia y Justicia para la provincia de Navarra, ofreciendo también preciosos datos para explicar la aparentemente inexplicable supervivencia¹⁸. Según tal instancia, la sucesión de los Títulos de Conde de

ción la imprescindible necesidad de autorizar y revestir de la formalidad del sello de que se trata a los Títulos y documentos que deben llevarlo como esencial requisito: S. M. la Reina que D. g... ha tenido a bien autorizar a V. para que continúe requisitando los Títulos y Reales Cédulas y documentos que se han expedido o se expidan por este Ministerio para la provincia de Navarra y Diócesis de Pamplona con sello de Navarra como Teniente Canciller. De Real Orden lo digo... Arch. Just. 333/144.

18. "Ministerio de Gracia y Justicia. Registro General 14 de abril de 1908. Señor don Santiago Stuart Fitz James Falcó Portocarrero y Osorio, Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lerín y otros Títulos, Grande de España, a V. M. con el más profundo respeto expongo. Que por Real Despacho de 11 de septiembre de 1833, el Rey Don Fernando VII se dignó ampliar por tres vidas más a mi bisabuelo don Carlos Miguel Stuart Fitz James y Silva, Conde de Lerín, la merced hecha y prorrogada por los Reyes a él y a sus predecesores en dicho Condado de Lerín del empleo de Canciller Mayor del antiguo Reino de Navarra, cuya Gracia empezó a contarse desde el primero que le sucedió en el mismo Condado de Lerín, habiendo sido éste mi abuelo don Santiago Luis Stuart Fitz James Ventimiglia, que obtuvo el correspondiente título en 2 de julio de 1844 como representante de la primera vida. Fallecido éste y habiéndole sucedido en los Títulos y Grandezas su hijo don Carlos María Fitz James y Portocarrero, padre del exponente, obtuvo también como Conde de Lerín, y representante de la segunda vida, el correspondiente Real Título con fecha en Aranjuez a 11 de mayo de 1887. Ocurrido el fallecimiento de mi padre don Carlos... en 15 de oc-

Lerín y Condestable de Navarra se produjo en favor del exponente el 9 de septiembre de 1902 cuando aún no había transcurrido un año de la muerte de su padre, don Carlos María, es decir, el plazo normal que exigía una tramitación de esta clase, máxime si se tiene en cuenta los numerosos títulos que correspondía diligenciar en este caso. Es posible que el evidente anacronismo que representa la vigencia de una institución tan en oposición con las nuevas estructuras centralizadas del Gobierno y de la Administración, propias del régimen Constitucional, requiriera un largo expediente de probanza que hiciera posible su exclusiva supervivencia¹⁹. Es cierto que a esa instancia se contesta con un trámite rapidísimo, lo que lleva a suponer que fue presentada tras un minucioso y detenido estudio del que se deduciría el derecho indiscutible del solicitante pese a la profunda mutación de las estructuras²⁰ que servían de apoyo a la merced requerida. Poco más de tres

tubre de 1901, le sucedió el recurrente como hijo varón primogénito en todos los títulos y grandezas que aquél poseyó, entre ellos el de Conde de Lerín, Condestable de Navarra, títulos todos los cuales obtuvo en Real Carta de Sucesión con fecha en San Sebastián a 9 de septiembre de 1902. Por virtud de esta sucesión en el Título de Conde de Lerín, Condestable de Navarra, ha venido el exponente a representar la tercera vida de las ampliadas por el citado Real Despacho de 11 de septiembre de 1833 y en tal concepto, deseando ostentar también la honrosa preeminencia que llevaron y en tan alta estima tuvieron su padre y su abuelo, como tradición gloriosa de la Casa de Lerín, a V. M. suplico se digne mandar se me expida el correspondiente Título de confirmación de dicha merced de Canciller Mayor de Navarra, en los términos y en la forma que se expidió a mis antecesores y con la facultad que a ellos también se concedió de nombrar Teniente Canciller que con la aprobación de V. M. pueda sellar y registrar los Títulos, Cédulas y Despachos que se librasen por el Ministerio de Gracia y Justicia para la provincia de Navarra. Gracia que confiadamente espero alcanzar de la notoria bondad de V. M. cuya augusta vida guarde Dios muchos años. Madrid, 14 de abril de 1908. Señor. A los RR. PP. de V. M., el Duque de Alba, Conde de Lerín". Archivo Justicia, 333/176.

19. Sobre la definitiva extinción de los oficios de Gran Canciller de Castilla y de las Indias, Cfr. LHÖMAN VILLENA, *Ob. cit.*, CLXXII y CLXIII.

20. En el expediente estudiado obra una nota que dice: "El Duque de Berwick y de Alba, como Conde de Lerín, solicita que se expida a su favor Real Título de Canciller Mayor de Navarra... Por más que desde la concesión de esta gracia han variado las condiciones de todas las regalías y oficios enajenados de la Corona tendiendo a desaparecer privilegios como el de que se trata, la Sección no halla inconveniente en que

meses habían transcurrido desde la presentación de solicitud cuando se accede a ella por R. O. de 30 de julio del mismo año 1908, firmada en San Sebastián por S. M. el Rey Don Alfonso XIII. Fundándose en los motivos expuestos por el Duque de Alba, la disposición real precisa brevemente el proceso que se había seguido tras la prórroga de la concesión por tres vidas otorgada por Fernando VII en Real Despacho de 11 de septiembre de 1833²¹ y añade: «y debiendo por esta causa continuar en la posesión y goce de sellar por medio de Teniente los Reales Títulos de confirmación de dicha merced de Canciller Mayor de Navarra, instruido el oportuno expediente en el Ministerio de Gracia y Justicia, por resolución de veintinueve de abril último tuve a bien acceder a vuestra solicitud, pero con la condición de que vuestra facultad de sellar y registrar sea limitada a los Despachos, provisiones, Títulos y Cédulas que yo firmaré y de ningún modo a las que expida la Audiencia de Pamplona, que deberá registrar y sellar su Canciller especial con arreglo a las disposiciones vigentes... y precedido el correspondiente juramento que deberéis prestar personalmente en manos del Presidente del Tribunal Supremo, mando a los Tribunales, Autoridades, Corporaciones y personas particulares a quienes corresponda y especialmente al Presidente y Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, que os reciban y tengan por tal Canciller Mayor de la Provincia de Navarra; que a los registros y sellos que en este concepto y con las formalidades establecidas autorizaréis por vos mismos o por vuestro Teniente aprobado, se les dé el crédito y la validez necesaria; que os guarden y hagan guardar así a vos como a dicho vuestro Teniente las prerrogativas anejas al oficio de Canciller Mayor, sin que en su ejercicio os pongan ni consientan poner impedimento alguno y os acudan y hagan acudir y podáis cobrar y percibir los salarios, derechos y emolumentos pertenecientes a él sin faltaros cosa alguna. Tam-

se acceda a lo solicitado siempre que quede limitada dicha gracia en los términos en que fue otorgada la de 18 de junio de 1844, es decir a sólo los despachos, provisiones, títulos y demás que emanen de S. M. y Tribunales de esta Corte y no a los de Pamplona, sustituida hoy al antiguo Consejo de Navarra, los que deberá registrar y sellar su Canciller especial. V. E. con S. M. acordará. Madrid, 23 de abril de 1908. Firmado: Diego Cañabate. Conforme: Pascual Amat. 29 de abril de 1908. Con la nota Xiquena. Arch. Just. 333/180.

21. Cfr. nota 18 y Arch. Just. 333/179.

bién mando que vos, o vuestro Teniente aprobado hagáis observar y observéis en el ejercicio de las funciones propias de vuestro empleo las órdenes y disposiciones que estén dadas, o se diesen a los Cancilleres, Registradores, especialmente en cuanto a la reserva, custodia y buen estado de los registros, y de Mi Real Sello que están a vuestro cargo, cuidando de no registrar, ni sellar Título, Despacho, ni Cédula alguna que no lleven los requisitos necesarios y no librando certificación ni traslado de registro alguno de oficio ni a instancia de parte, sin que procediere expresa autorización o mandato superior correspondiente...»²². No he encontrado rastro de esa disposición de 29 de abril y vuelve a extrañarnos la diferencia de fechas. De todos modos, en esta de 30 de julio quedan perfectamente manifiesto el alcance y perfiles de la institución. Su adaptación a las nuevas circunstancias obligan a respetar la esfera de actuación correspondiente a la Audiencia de Pamplona y al juramento ante el Presidente del Tribunal Supremo, que constituyen regulaciones puente entre el antiguo y el nuevo régimen. Los derechos que se le señalan, la guarda del Sello, la custodia del Registro, la obligación de ser respetado por las demás autoridades, la exclusividad de sellar y registrar son prueba indiscutible de su efectiva supervivencia.

La justificación última de la confirmación real hay que buscarla en esa disposición fernandina en la que de nuevo se prorroga por tres vidas el disfrute de tal merced en favor de los titulares de la Casa de Lerín, Duques de Alba desde el siglo xvi²³. Dicha disposición sigue durante el reinado de Fernando VII un largo y complicado trámite dada la forma temporal, que no perpetua, que desde el primer momento viene empleándose en su otorgamiento. Comienza el expediente en 1816, a los casi 15 años de fallecido el último titular, la Duquesa

22. Arch. Just. *íd.*, *íd.*

23. El 3 de septiembre de 1588 muere el último Canciller Mayor de la Casa de Beaumont, doña Brianda, Condesa de Lerín, viuda desde cinco años antes de don Diego de Toledo, tercer hijo del Gran Duque de Alba. Don Fadrique Álvarez de Toledo, cuarto Duque de Alba, como primogénito de aquél, muere sin hijos en 1515. De sus tres matrimonios sólo había tenido un vástago, Fernando, que le premuere. Le sucede como quinto Duque, su sobrino Don Antonio, hijo de doña Brianda y don Diego, y es en él donde se inicia la fusión de las dos casas y la titularidad en la misma persona de la Cancillería Mayor de Navarra.

Cayetana de Silva y Alvarez de Toledo²⁴, a quien sucede, niño de ocho años, su sobrino en tercer grado, don Carlos Miguel Fitz James Stuart y Silva, Duque de Berwick, Liria y Jérica²⁵. Un testimonio del 9 de junio de ese año, extendido por don Francisco Antero Casado, escribano de S. M. del número «de esta muy heroica Villa de Madrid» —téngase en cuenta que hacía sólo dos años que habían evacuado los franceses las últimas plazas ocupadas y que hasta 1813 no existió la posibilidad de trasladar las Cortes a Madrid, donde un año antes había vuelto a entrar José I— indica que «estando en el Archivo de la Casa y Estados del Excmo. Sr. D. Carlos Miguel Fitz James Stuart

24. Dicha señora falleció el 23 de julio de 1802. En realidad, según reza la Real Cédula de 16 de junio de 1816, exhibida ante don Francisco Antero Casado, a quien le hizo la merced no fue a la titular del Condado de Lerín, sino a su consorte, don José Alvarez de Toledo, marqués de Villafranca. “Y últimamente el Señor Rey Don Carlos Tercero, mi abuelo, que tanta gloria haya, por despacho de 15 de mayo de 1873, hizo merced a don José Alvarez de Toledo, Marqués de Villafranca, de darle también Título del citado oficio para que lo tuviese en su cabeza por bienes del Condado de Lerín y de Galve, al que está afecto, y en el que había sucedido su mujer doña María del Pilar Silva Alvarez de Toledo, Duquesa de Alba...”. Esta solución plantea un problema que queremos dejar insinuado en esta ocasión. Desde la vinculación del Condado de Lerín a la Casa de Alba y con ella la de la Cancillería de Navarra, sólo otra vez se produjo la coyuntura de que pudiera haber sido titular de ésta una mujer. Se trata de la undécima Duquesa doña María Teresa Alvarez de Toledo y Haro, la madre precisamente del Duque don Fernando de Silva, a quien hereda directamente su nieta doña Cayetana, por haberle precedido en la muerte su único hijo, padre de ésta, don Francisco de Paula Silva Alvarez de Toledo. Pues bien, doña María Teresa no llega a ser titular del oficio de Canciller ya que su padre, don Francisco Alvarez de Toledo y Silva, renuncia en vida a favor de don Fernando que no en el de ella, el Condado de Lerín y sus anejos. Renuncia que es aprobada por el Rey, quien a 7 de mayo de 1737, dos años antes de la muerte de su abuelo y dieciocho de su madre, otorga el título de Canciller Mayor al citado don Fernando (333/59). Esta reiteración de prescindir de las dos Duquesas de Alba a la hora de transmitir la Cancillería y con fórmulas tan diferentes me hace pensar en que pese al protagonismo inicial de doña Brianda de Beaumont, la Cancillería no pudiera ser ocupada por una mujer, lo que forzaba a buscar otros modos de transmisión que evitaran la interrupción o pérdida del privilegio.

25. Es en él en quien habían de unirse las Casas de Berwick y Alba y a través de ésta el Condado de Lerín con aquélla.

Silva Alvarez de Toledo Beaumont y Navarra; Duque de Berwick, Liria, Alba, Conde de Lerín y Galve... Grande de España de primera clase, Gentilhombre de Cámara de Su Majestad con ejercicio... por su Archivero General el Licenciado don Gregorio de la Iglesia, abogado de los Reales Consejos, se me exhibió un Real Título original del Canciller Mayor del Reino de Navarra, expedido por S. M. en su Real Palacio a nueve de junio de mil ochocientos diez y seis a favor del dicho Excmo. Sr. Duque, Conde de Lerín...»²⁶. Tal iniciación del expediente viene originado precisamente en la indirecta sucesión que tiene lugar en favor del Duque de Berwick y cuyo retraso en incoarse se explica no sólo por la lejanía del parentesco que da paso a la sucesión, sino también y quizá con más fuerza por el hecho pormenorizado en la nota 24 de la atribución del oficio en favor del cónyuge de la titular del Condado de Lerín, vehículo transmisor de aquél.

Con motivo de la sucesión en favor de don Carlos Miguel Stuart y sin duda por tratarse de un período en el que el Antiguo Régimen renace a la sombra del advenimiento del Deseado y pese a los inicios tan agitados del nuevo sistema constitucional, contamos con un cuadro más amplio de requisitos y prerrogativas propias de la Cancillería y del Teniente Canciller²⁷. En la parte dispositiva de la Real Cédula de

26. Cfr. Archivo Justicia 333/59.

27. "... Y quiero y permito que en virtud de este mi Despacho (la Real Cédula de 9 de junio de 1816) le puede usar y ejercer por el mismo o por el Teniente que nombrare en virtud de la facultad que antes de ahora está concedida a este efecto, siendo dicho Teniente hábil y suficiente para ello precediendo ante todas las cosas su nombramiento y Cédula mía en su aprobación expedida por el referido mi Consejo de la Cámara y no de otra manera. Y que tome los sellos de la dicha mi Cancillería y Sellar y Registrar las Provisiones, Privilegios y Títulos y otras Cédulas más que por mí o los del mi Consejo de Cámara y por el mío Virrey y Capitán General Regente y los del mi Consejo y Alcaldes de la Corte Mayor del insinuado mi Reyno de Navarra, fueren despachados tocantes a él y sus naturales en la forma y según estilo de dicho mi Reino. Y que pueda él y los referidos Teniente o Tenientes llevar y gozar los derechos al expresado sello, Registro y Cancillería tenidos y acostumbrados y según el Marqués de Villafranca y los otros Cancilleres Mayores llevaron, usaron y gozaron... "Loc. cit. La reducción al régimen provincial y el establecimiento del sistema centralizado y uniforme necesariamente habrían de manifestarse en la simplificación de funciones que descubrimos en los últimos documentos utilizados y de los que

9 de agosto de 1816 con que termina la primera fase del expediente iniciado por el Duque de Híjar, en nombre de su sobrino el de Berwick, la característica de fidelidad al pasado parece indiscutible. «Y mando al insinuado mi Virrey, Regente y los del referido mi Consejo de Navarra que antes que el dicho don Carlos Miguel Stuart, Duque de Berwick y Alba empiece a usar el dicho oficio, tomen y reciban de él juramento en *forma de que bien y fielmente lo usará...*»²⁸.

Tanto en lo que la ámbito de aplicación se refiere como a la autoridad central, que no regnícola, ante quien había de prestar el juramento previo al inicio de la actuación, ya vimos con anterioridad las consecuencias del paso del tiempo y la subsiguiente evolución de las instituciones dentro de la incontenible corriente unificadora contemporánea²⁹.

Hay que indicar que al acceder el Rey a la pretensión del Duque de Berwick, como lo hace a través de la Disposición citada, la concesión agota en el agraciado las tres vidas por las que se había prorrogado anteriormente, el 7 de mayo de 1737, la merced de la Cancillería en favor de los Condes de Lerín. Dicho Duque seguirá más adelante los mismos pasos que sus antepasados, y con idéntico buen resultado para evitar la extinción definitiva de la Gracia. Primero, el 26 de febrero de 1832 «... Suplica a S. M. se digne hacer merced por otras tres vidas a los que sucedan al exponente en el Condado de Lerín de las dignidades y empleos de Condestable y Canciller Mayor de Navarra y de las dos mercedes de ciento cincuenta mil maravedís cada una con los goces, prominencias y regalías que le sean anexas, mandando que esta gracia principie por la vida del que primero le suceda en dicho Condado de Lerín». El 11 de julio del mismo año la Cámara no considera que deba accederse a la solicitud por opinar que tratándose «en su origen una concesión gratuita no es conveniente su continuación en las actuales circunstancias, siendo el fiscal de opuesto parecer...». Insiste la Cámara en la consideración graciosa del otorgamiento, por lo que no se accede a lo solicitado³⁰.

ya hablamos anteriormente, pero sin que suponga la pérdida del carácter efectivo de la institución y su conversión en meramente honorífica.

28. Archivo Justicia 333/59.

29. Cfr. pp. 755-756-760-761.

30. Archivo Justicia 333/63.

El 20 de enero de 1833 vuelve a reiterar el Duque sus aspiraciones en un extenso memorial que, dada la limitación de este trabajo, no podemos transcribir. En sus páginas se hace mención y se destacan los meritorios favores prestados por sus antepasados y concretamente por el Gran Duque don Fernando, «a cuyos servicios se debió la unión del mismo reino de Navarra a la Corona de Castilla» y por el Duque de Berwick, «que en los campos de Almansa afirmó para siempre el trono augusto de los Borbones en España...». Seguramente si pudiéramos seguir las huellas de dicho escrito descubriríamos el nombre de alguno de tantos literatos ilustres que a lo largo de los siglos buscan sombra protectora bajo el árbol frondoso de la Casa de Alba³¹.

Pese a la belleza de la exposición, en consonancia con el estilo romántico que imperaba, los argumentos jurídicos no tienen en principio fuerza para superar la oposición que las nuevas corrientes traen consigo. El 15 de febrero aparece en el expediente que se sigue para decidir la cuestión una lacónica nota: «Esta gracia le fue negada a consulta de la Cámara, y por la anterior resolución se dijo: Por ahora lo resuelto», aunque al margen también se lee «concedido: fecho por Decreto de 10 de agosto de 1833»³². Faltaba poco más de un mes para la muerte del último representante de la monarquía del Antiguo Régimen.

Reducido es el testimonio legal de dicha concesión, sin embargo los hechos vienen a atestiguar su eficacia. Hemos expuesto al principio de estas páginas de qué modo su existencia resultaba indiscutible en tiempos del último Duque don Jacobo Fitz James Stuart y Falcó, así como el carácter de merced efectiva que también es evidente.

Las extraordinarias vicisitudes que vive la Nación al morir Fernando VII y que la mantienen en tan inestable forma, son motivo más que suficiente para explicar las anormalidades que en todos los aspectos se observan. No se iba a ver libre de ellas lo que atañe al problema que ahora nos concierne. Por otro lado, la extensión de lo expuesto ya no permite analizarlas, no obstante lo aleccionadoras que resultarían. Para otra ocasión quedan, ya que poseo los datos que lo explican. Sólo resulta indispensable mostrar ahora los que justifican la supervivencia hasta el final. En el expediente que pone en marcha esta última pró-

31. Archivos de Justicia 333/57.

32. Archivo Justicia 333/53.

rroga obra un documento que dice: «Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid, 27 de febrero de 1844. El Duque de Berwick y Alba dice: que por el título que posee de Conde de Lerín han disfrutado sus predecesores los empleos de Canciller y Condestable de Navarra que al difunto padre del que expone le fue prorrogada dicha merced por el Rey Don Fernando y por tres vidas más que deben contar desde la existencia del interesado, según todo consta por la Carta Real que presenta el 11 de septiembre de 1833 (y no pasé por alto la diferencia de fechas que se observa), con lo que suplica a S. M. se sirva mandar expedir a su favor el Real Título de confirmación de la merced referida de Canciller Mayor y Condestable de Navarra en los términos en que hasta ahora se ha efectuado. Nota. Constando del Adjunto Real Título que efectivamente se prorrogó la gracia de Canciller Mayor del Reino de Navarra al antecesor del exponente por sí y por tres vidas más, que deben empezar a contar desde ésta; la mesa no encuentra inconveniente en que V. M. mande expedir la Cédula de confirmación que pide, puesto que no se trata hoy de una nueva concesión, sino de respetar sólo la verificada por el Sr. Rey Don Fernando VII, que confirió un Derecho a los tres que sucedan al entonces Conde de Lerín, de que no se les puede despojar. (Al margen) 6 de mayo de 1844. Despacho del 10 de mayo, como se propone»³³. En 6 de noviembre de 1844 el Duque de Alba nombra Teniente de Canciller Mayor de la Provincia de Navarra a don Mariano Calderón y Caballero, en virtud del Real Título expedido el 2 de julio del mismo año³⁴. Queda pues probada la puesta en marcha de la prórroga y, concretamente, en la primera de las tres vidas para las que fue otorgada.

El 10 de julio de 1881 fallece el beneficiario de aquella primera vida, don Jacobo Fitz James Stuart y Ventimiglia, y su hijo don Carlos María Stuart Palafox y Portocarrero, inicia el 5 de diciembre del mismo año el expediente de Canciller Mayor, solicitando autorización en favor de su Apoderado General don Leoncio Coronado y Parada «para que provisionalmente y mientras no obtengo la Real Cédula de sucesión que muy en breve me propongo pedir, ponga el sello de Navarra en los Títulos y documentos que para este efecto se presenten

33. Archivo Justicia 333/63.

34. Id., íd., 333/75.

en las oficinas de mi Casa...»³⁵. Al autorizar a ello como se hace³⁶, se reconoce implícitamente la aceptación de la transmisión de la segunda vida. En enero de 1887 se dirige el Duque a la Reina Regente y suplica se digne mandar que por la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia se expida a favor del recurrente Conde de Lerín el oportuno Real Título de Canciller Mayor de la Provincia de Navarra...³⁷. A lo que se contesta con la Real Orden de 2 de abril de 1887 que dice así: «S. M. la Reina (q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su augusto hijo, ha tenido a bien confirmar a favor de don Carlos María Stuart Fitz James Palafox y Portocarrero, Duque de Berwick y Alba, la merced de Canciller Mayor y Condestable de Navarra que por la posesión del Título de Conde de Lerín han disfrutado sus predecesores y fue prorrogada por tres vidas más al abuelo del interesado, de las cuales la de éste es la segunda, y manda que previo pago de los derechos establecidos se le expida por la Cancillería de este Ministerio la correspondiente Real Cédula. De Real Orden lo participo a vuestra excelencia...»³⁸.

El episodio final de esta historia ya nos es conocido. Es el que protagonizan el último Rey de la Restauración y el último Duque de Alba, al que correspondía como tercera vida esta Cancillería Mayor de Navarra. Lo que no sabemos es cómo ésta desapareció. Los estragos padecidos en el Archivo del Palacio de Liria, la destrucción de éste, la ruptura con el pasado que supuso la Segunda República, pero, sobre todo, el mutis definitivo de los actores de la escena sin poder aleccionarnos de viva voz, son los factores que comunican a esa desaparición un sabor legendario. La Cancillería Mayor de Navarra se extingue en don Jacobo Fitz James Stuart Falcó Portocarrero y Osorio, que falleció en Lausana el 24 de septiembre de 1953³⁹. No poseemos ningún otro documento que acredite su calidad de Canciller posterior al del 9 de abril de 1921, diez años antes de la proclamación de la Segunda República, que bien pudo poner punto final —esto es lo que yo supongo— a la institución, como la Primera lo puso a la Cancillería Mayor

35. Archivo Justicia 333/109.

36. Id., id., 333/121.

37. Id., id., 333/132.

38. Id., id., 333/135.

39. Id., id., 333/203.

de las Indias⁴⁰. ¿Qué sucedió en esos diez años anteriores, de los que no hemos encontrado testimonio alguno?

Del Sello que se usó hasta muy entrado este siglo no queda más memoria que la que he expuesto. Como en sus primeros orígenes, el fin de esta secular institución queda envuelto en el misterio de la leyenda.

IGNACIO DE LA CONCHA

40. Cfr. LHÖMAN, Cfr. cit. CLXVIII y CLXIX.